

FOLLETOS
DE
HISTORIA
DEL
NORESTE

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

LAS CUATRO LEYES ORGANICAS
DE LA UNIVERSIDAD

TITULO PRIMERO

Constitución y Fines de la Universidad.

ARTICULO PRIMERO:- Se establece en el Estado una corporación pública con personalidad propia y capacidad jurídica en los términos de la presente Ley, que se denominará **UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON** con sede en la Ciudad de Monterrey.

ARTICULO SEGUNDO:- Se depositan en la Universidad de Nuevo León, para su ejercicio dentro de los límites establecidos en esta Ley, las atribuciones del Estado en el servicio público de la educación superior. En consecuencia, las actividades docentes, artísticas y sociales de esta Universidad se sujetarán a lo prevenido en el Artículo 3o. de la Constitución General de la República.

ARTICULO TERCERO:- La Universidad de Nuevo León tiene por objeto:

I.—Impartir la enseñanza profesional, la enseñanza técnica y, en general, toda enseñanza posterior a la secundaria, con excepción de la normal.

II.—Realizar y fomentar la investigación científica.

III.—Difundir la cultura en todos sus aspectos.

ARTICULO CUARTO:- En el ejercicio de su función docente, la Universidad hará descansar la capacitación técnica y profesional dentro de cada especialidad sobre la base de una preparación científica general. Procurará que el número y calidad de sus egresados responda a las necesidades económicas, sociales, políticas del país y del Estado de Nuevo León en particular, despertando y afirmando en ellos una conciencia clara de su responsabilidad humana y social. Esta función se ejercerá a través de las siguientes instituciones:

- 1.- Facultad de Medicina.
- 2.- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- 3.- Facultad de Odontología.
- 4.- Facultad de Ciencias Químicas.
- 5.- Facultad de Ingeniería.
- 6.- Facultad de Arquitectura.
- 7.- Facultad de Agronomía.
- 8.- Facultad de Economía.

Gerardo De León

Q. 14

LIBRARY

.124

A775

7

LAS CUATRO LEYES ORGANICAS DE LA UNIVERSIDAD Gerardo de León

CHIR-UMBI



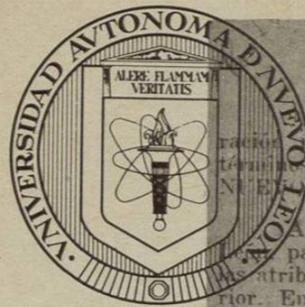
1080050450

RECTOR
Ing. Gregorio Farías Longoria.

SECRETARIO GENERAL
Ing. Lorenzo Vela Peña.

DIRECTOR del CIHR
Profr. Celso Garza Guajardo.

F. H.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA UNIVERSIDAD
HACIENDA DE SAN PEDRO, ZUAZUA, N. L.

ARTICULO PRIMERO.- Se establece en el Estado una corporación pública con personalidad propia y capacidad jurídica en los términos de la presente Ley, que se denominará UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN con sede en la Ciudad de Monterrey.

ARTICULO SEGUNDO.- Se depositan en la Universidad de Nuevo León para su ejercicio dentro de los límites establecidos en esta Ley, las atribuciones del Estado en el servicio público de la educación superior. En consecuencia, las facultades académicas y sociales de esta Universidad se ejercen en el marco del Artículo 3o. de la Constitución General de la República.

ARTICULO TERCERO.- La Universidad de Nuevo León tiene por objeto:

COLECCIÓN: FOLLETOS DE HISTORIA DEL NORESTE No. 12

LAS CUATRO LEYES ORGANICAS DE LA UNIVERSIDAD

II.- Promover la cultura en todos sus aspectos.

III.- Difundir la cultura en todos sus aspectos.

ARTICULO CUARTO.- En el ejercicio de su función docente, la Universidad hará descansar la capacitación técnica y profesional dentro de cada especialidad sobre la base de una preparación científica general. Procurará que el número y calidad de sus egresados responda a las necesidades económicas, sociales, políticas del país y del Estado de Nuevo León en particular, despertando y afirmando en ellos una conciencia clara de su responsabilidad humana y social. Esta función se ejercerá a través de las siguientes instituciones:

- 1.- Facultad de Medicina.
- 2.- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- 3.- Facultad de Odontología.
- 4.- Facultad de Ciencias Químicas.
- 5.- Facultad de Ingeniería.
- 6.- Facultad de Arquitectura.
- 7.- Facultad de Agronomía.
- 8.- Facultad de Economía.
- 9.- Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- 10.- Facultad de Filosofía y Letras.
- 11.- Facultad de Comercio y Administración.
- 12.- Escuela Diurna de Bachilleres.
- 13.- Escuela Nocturna de Bachilleres.
- 14.- Escuela de Música.
- 15.- Escuela Industrial Femenil "Pablo Livas".
- 16.- Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Alvaro Obregón".
- 17.- Escuela de Enfermería anexa a la Facultad de Medicina.
- 18.- Escuela Preparatoria Núm. 4, Linares N. L.
- 19.- Escuela de Matemáticas.
- 20.- Escuela de Danza.
- 21.- Instituto de Investigaciones Científicas.
- 22.- Instituto de Trabajo Social.

ARTICULO QUINTO.- En su función investigadora, la Universidad se interesará no sólo en los problemas generales de la ciencia a fin de acrecentar el acervo científico, sino también por los problemas específicos de Nuevo León, singularmente el conocimiento de sus recursos naturales, las posibilidades de su aprovechamiento y la mejor productividad del trabajo humano en todos sus órdenes. Esta función estará encomendada al Instituto de Investigaciones Científicas.

ARTICULO SEXTO.- En su labor difusora, la Universidad promoverá constantemente la transformación social de la comunidad mediante el servicio eficaz al servicio de la colectividad, haciendo participar plenamente de sus beneficios a todos los que han carecido de la oportunidad para obtenerla. Esta función estará encomendada al Departamento de Acción Social Universitaria.

Gerardo De León

LE 7
 124
 A775
 L4



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS Y REGIONALES



INTRODUCCION

Gerardo de León Torres (1926-1987) dedicó los últimos veinte años de su vida con profunda pasión, a la investigación histórica regional. Fue un promotor de esas actividades que tuvieron que ver con el desarrollo del conocimiento del pasado.

LAS CUATRO LEYES ORGANICAS DE LA U.A.N.L.

INDICE

Estas décadas transcurrieron en espacios diversos que ocuparon

Introducción	1
Las Leyes Orgánicas en la Historia de la U.A.N.L.	3
Ley de 1933	9
Ley de 1943	18
Ley Orgánica. Marzo de 1971.	25
Ley Orgánica. Junio de 1971	39
Ley de Instrucción Pública	47
Decreto del Colegio Civil de 1859	57
Cronología de la U.A.N.L.	66

Los últimos años de su vida, a partir de 1961, dedicó el tiempo a exponer sus conocimientos en lo referente a la historia regional a través de proyectos de investigación histórica para la U.A.N.L. Siempre estuvo rodeado del afecto y comprensión de todos sus compañeros en el C.I.H.R. de la U.A.N.L.

Para todos nosotros fueron muy útiles sus amables conclusiones sobre la bibliografía histórica de Nuevo León, así como también

INDICE

1 Introducción
3 Las Leyes Organicas en la Historia de la U.A.N.L.
9 Ley de 1933
18 Ley de 1943
25 Ley Organica. Marzo de 1971
33 Ley Organica. Junio de 1971
47 Ley de Instrucción Pública
57 Decreto del Colegio Civil de 1859
66 Cronologia de la U.A.N.L.

INTRODUCCION

Gerardo de León Torres (1926-1987) dedicó los últimos veinte años de su vida con profunda pasión, a la investigación histórica regional. Fue un promotor de toda actividad que tuviese que ver con el desarrollo de este quehacer para el conocimiento de nuestro pasado.

Estas décadas transcurrieron en empeños diarios que ocuparon su vida cotidiana, realizando como figura promotora, directiva y de auditoría, en trabajos de historia de Nuevo León y del Noreste; sus múltiples participaciones en instituciones culturales, seminarios, congresos y conferencias así lo indican.

Como legado de todo ello quedó, además de su recuerdo, los libros, artículos y charlas que constantemente y por veinte años realizara.

Gerardo de León Torres trabajó, primeramente, en este campo de la Historia Regional en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, como uno de los organizadores del Fondo Documental para la Historia del Noreste, así como también como maestro de Historia de México. Casi a la vez, inició su trabajo de investigación historiográfica en la Universidad Autónoma de Nuevo León, primeramente en el Centro de Investigaciones Urbanísticas, después en el Colegio de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, luego en el Centro de Estudios Humanísticos y finalmente en el Centro de Información de Historia Regional.

Los últimos años de su vida, a partir de 1981, tuvimos el privilegio de compartir sus conocimientos en lo referente a la Historia Regional e impulsar proyectos de investigación histórica para la U.A.N.L. Siempre estuvo rodeado del afecto y comprensión de todos sus compañeros en el C.I.H.R. de la U.A.N.L.

Para todos nosotros fueron muy útiles sus amplios conocimientos sobre la bibliografía histórica de Nuevo León, así como también

sus orientaciones en las búsquedas en los archivos sobre algún tema específico.

Al iniciar su relación de trabajo en esta dependencia, se le encomendó la investigación sobre la Historia de la Universidad Autónoma de Nuevo León; logrando desarrollar, en el transcurso del tiempo, un brillante trabajo aun inédito, sobre este particular.

La primera fase de su trabajo consistió en el estudio de **Las Cuatro Leyes Orgánicas de la Universidad**, tema que le permitió sacar una rica esencia del conjunto de la obra general integrada por 21 capítulos.

En el archivo del Centro de Información de Historia Regional se encuentra éste y otros trabajos de nuestro buen amigo Gerardo de León Torres.

Hoy, como un homenaje a su memoria, editamos en esta serie su investigación sobre **Las Cuatro Leyes Orgánicas de la U.A.N.L.**, con la seguridad de que constituirá una contribución llena de vigor y de entusiasmo, tal como él sabía expresar las cosas, para conocer mejor el pasado de nuestra institución educativa.

La difusión de este trabajo será, indudablemente, la mejor permanencia al recuerdo siempre vivo de Gerardo de León Torres, nuestro compañero de trabajo.

Hacienda San Pedro, Zuazua, N. L., octubre de 1989

PROFR. CELSO GARZA GUAJARDO

LAS LEYES ORGANICAS EN LA HISTORIA DE LA U.A.N.L.

Cuando, hace medio siglo, justo por estas mismas fechas, el Comité Organizador de la Universidad de Nuevo León estaba a punto de dar cima a las funciones para las cuales fue creado, la H. Legislatura Local de Nuevo León promulgó el Decreto Número 94 de fecha 31 de mayo de 1933, mediante el cual se dio vida jurídica a nuestra primera Universidad.

Ideas tan abstractas y presentadas en forma tan simple y sintética, no nos dice más que, en un momento dado de la historia, por disposición expresa del poder gubernamental indicado para ello, nace una institución universitaria, que a través de media centuria ha multiplicado sus fuerzas y sus esfuerzos en forma desorbitada, que del modestísimo conjunto de cinco facultades que se fundaban, de acuerdo a la Ley, de las cuales sólo cuatro de ellas funcionaban en realidad; más cuatro escuelas que pudiésemos considerar de nivel técnico y una preparatoria; a la macroestructura académica de hoy, que incluye 57 carreras técnicas, 58 profesionales, 25 especializaciones y 54 maestrías, sin tomar en consideración sus 23 preparatorias, de las cuales 10 funcionan en municipios fuera del área metropolitana.

A pesar de las complejidades presentes y de los aparentes simplismos de sus primeros tiempos, a la hora de la promulgación de la Primera Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León, había semiculto un trabajo intenso y una serie de esfuerzos a veces sobrehumanos, de un grupo de personas desinteresadas en los beneficios económicos, sin más objetivo que ayudar a la juventud nuevoleonense o del noreste de México, a cumplir con

una Universidad en la ciudad de Monterrey. Este grupo lo constituyeron -- los miembros del Comité Organizador -- de la Universidad, antiguos maestros de diversas generaciones, estudiantes del Colegio Civil o de carreras profesionales y además, no pocos entusiastas de las nuevas ideas, sin perspectivas de servirse en forma práctica o personal de los beneficios de los estudios universitarios.

Consecuentemente, al quedar promulgada su Ley Orgánica del 31 de mayo del año 1933, oficialmente en esa fecha fue creada la primera Universidad de Nuevo León. Pero, esto no significa que sus inicios fueran a partir de cero. Muy por el contrario, ya hacía más de un siglo que las preocupaciones de los nuevoleonenses hacia este tipo de estudios estaban presentes en los pensamientos de no pocos de ellos. Y para no hacer referencia por ahora, sino a las disposiciones legales a este respecto, queremos recordar que, desde los primeros años de la vida independiente de México, como en la ciudad de Monterrey funcionaba desde varias décadas atrás el Seminario Conciliar. El Congreso Local promulgó el 28 de abril de 1826 el Decreto Núm. 104 que habilitó al propio Seminario para conceder grados universitarios, dado que éstos sólo eran accesibles -- en la capital del país o en la ciudad de Guadalajara.

La disposición incrementó los intereses al respecto, y en el mismo año, el gobernador José María Parás decretó que sería declarado benemérito el ciudadano que fundara en el Estado -- una cátedra que tendiera a la creación de profesión libre; disposición que le da fuerza de Ley en 1829.